

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 436/2020**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°15022020-046  
ADELANTADA POR LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD  
MARÍTIMA COLOMBIANA.

**PARTES:** LA SOCIEDAD MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A, EL SEÑOR  
ERICK SAUL CARABALLO GONZALEZ Y DEMÁS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE EL SE  
DA APERTURA AL PERIODO PROBATORIO DE INVESTIGACIÓN  
DE REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

  
**TS MARCELA RAMIREZ G.**  
SECRETARIA OFICINA JURÍDICA



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020046 MN  
FIRULAY CRISTRINA RECARGADA.**

Cartagena D. T. y C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE PRUEBAS**

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos de fecha 17 de julio de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.15022020-046, iniciado contra la sociedad MACROEQUIPOS DEL CARIBE S.A identificada con NIT 806016286-3, quien figura como propietario y el señor ERICK SAUL CARABALLO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1047437771, en calidad de operador, respectivamente, de la motonave denominada "FIRULAY CRISTRINA RECARGADA" con matrícula No.CP-05-3634-B, por la presunta violación de la normativa marítima colombiana, auto que fue notificado personalmente el día 6 de agosto de 2020 al operador y mediante aviso 129/2020 fijado en la cartelera de la oficina jurídica y en la página web de la entidad al propietario. Encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte del investigado.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de quince (15) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. **CITAR Y ESCUCHAR** en diligencia de versión libre y espontánea al señor ERICK SAUL CARABALLO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.437.771, en calidad de operador, respectivamente, de la nave denominada "FIRULAY CRISTRINA RECARGADA" con matrícula No.CP-053634-B, por los hechos ocurridos el día 19 de enero de 2020.
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena